



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La suscrita, **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por en los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales problemáticas en materia hídrica que el Estado mexicano se ha enfrentado en los últimos tiempos tiene que ver con el crecimiento demográfico en la Zona Metropolitana del Valle de México, sus patrones de consumo de agua, así como el hecho de que durante un tiempo se extrajo más agua de la que se recarga naturalmente; lo cual, sumado al desarrollo económico y especialización de las actividades productivas,



como la agricultura, la industria, el comercio y la prestación de servicios, propició la contaminación del agua disponible.¹

Según información de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el año 2012, la Disponibilidad media per cápita del recurso hídrico oscilaba en los 152m³/hab/año, lo cual se calificó por la *Food and Agriculture Organization of the United Nations* (FAO) como "escasez extrema". Ello fue, incluso, una de las motivaciones principales para reformar en ese mismo año el artículo 4o constitucional, a efecto de establecer el derecho de toda persona de disponer de agua suficiente, salubre y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La propia ASF señaló que en año 2015, de los 31.2 m³ por segundo demandados en el Valle de México, 16.6 m³ por segundo, es decir el 53.2 % es abastecido por fuentes externas, debido a la persistencia de la sobreexplotación del recurso, lo cual pone en riesgo la disponibilidad de los sistemas Cutzamala y Lerma.²

Al respecto y en el caso particular de la Ciudad, destaca lo señalado en el *Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México*, el cual expone en su numeral 2.3.2 denominado "Garantizar el Derecho al Agua y Disminuir la Sobreexplotación del Acuífero. Mejora integral del drenaje y saneamiento" que la Ciudad de México tiene una disponibilidad de agua de 35m³/s, de los cuales, el sistema Lerma suministra entre 4 y 5.4 m³/s dependiendo de la época del año, ya que durante la *temporada de secas*, cerca de 1 m³/s se entrega a los agricultores de la zona. El mismo documento prosigue señalando que del sistema Cutzamala se obtienen entre 9 y 10 m³/s y que el metro cúbico adicional del Cutzamala se suministra, dependiendo del caudal de este sistema época de secas, para sustituir la disminución del sistema Lerma. Alrededor de 0.8 m³/s provienen de ríos y manantiales superficiales y entre 18 y 19.8 m³/s provienen de la explotación de aguas subterráneas. La diferencia es

¹ Auditoría de Desempeño 15-5-16B00-07-0473 473-DE practicada a la Comisión nacional del Agua sobre la Sustentabilidad Hídrica del Valle de México. Recuperado de: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0473_a.pdf

² Auditoría de Desempeño 15-5-16B00-07-0473, practicada a la Comisión Nacional del Agua sobre la Sustentabilidad Hídrica del Valle de México. P. 4. Recuperada de: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0473_a.pdf



producto de la disminución de algunos pozos que llegaron al final de su vida útil o que requieren mantenimiento³.

En este sentido, se reconoce que las medidas de sustitución de redes que se han adoptado no han mejorado este problema debido a la falta de medición, sectorización y control de presión.

Adicionalmente, dicho Programa afirma que el aporte de agua de lluvia a la Cuenca de México es de cerca de 744 millones de metros cúbicos por año (23.5m³/s), **de los cuales aproximadamente el 50% se infiltra al subsuelo y recarga el acuífero**, lo cual ocurre entre junio y octubre, y la mayor parte se concentra en episodios específicos de lluvias intensas. Asimismo, estima que las pérdidas por distribución recargan el acuífero (unos 13m³/s para el Valle de México) y que en suma, la recarga total de los acuíferos de la cuenca es de cerca de 25m³/s, existiendo un déficit de unos 800 millones de metros cúbicos por año.

El Programa de Gobierno coincide en que sobreexplotación de los acuíferos está dada fundamentalmente por el hecho de que la extracción es mayor que la infiltración. Ante ello afirma que **la infiltración se ha reducido por el sellamiento del terreno con asfalto y concreto, fundamentalmente en las zonas de recarga (zona de montaña y zona de transición), lo que impide la infiltración natural del agua de lluvia.**

En ese sentido, el propio Programa de Gobierno proponme entre sus diversas acciones:

- Promover la coordinación estrecha con las Alcaldías en el manejo de la red secundaria de agua potable; y
- Dar viabilidad a las opciones de suministro de agua potable en un futuro para el Valle de México como son la sustitución de agua potable por agua tratada, **el reciclaje de agua a través del tratamiento, ya sea a través de la recarga o de otras opciones**, y la

³https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan_Gob_2019-2024.pdf pp. 126-128



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

evaluación conjunta con la Federación y los estados de México e Hidalgo para nuevas fuentes de abastecimiento.

Por otra parte, dentro de los importantes retos que también aquejan la región metropolitana es el riesgo latente de inundaciones, provocadas por fenómenos hidrometeorológicos que, vistos aisladamente, representan una problemática para los habitantes de la Ciudad y de sus zonas conurbadas; sin embargo, desde una perspectiva estratégica y con la implementación de las acciones correctas, estos fenómenos representan una gran oportunidad de constituirse en herramientas que ayuden a resolver la problemática del déficit en la recarga de los mantos acuíferos de la región.

La presente iniciativa busca implementar en la Ley Del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad De México disposiciones que, en primer lugar, beneficien a la sociedad con una perspectiva estratégica en cuanto al abasto del vital líquido y procuración del medio ambiente; en segundo término, destacar que estas acciones seajustan al Programa de Gobierno de la Ciudad de México,coadyuvando a dar certeza jurídica a las acciones necesarias para lograr sus finalidades.

Además, propone que las alcaldíasimplementen programas que contemplen la limpieza y desinfección periódica de cisternas y tinacos en unidades habitacionales, hecho que constituye un importante aspecto de salud pública, pues las condiciones insalubres de los contenedores de agua de esas características pueden derivar al menos en dos consecuencias igual de graves:

- 1) La generación de un problema generalizado de salud pública por el consumo de agua contaminada; o
- 2) Si el agua de cisternas y tinacos se contamina y no es apta para el consumo, tenderá a desperdiciarse, agravando las condiciones del déficit por sobreexplotación irracional.



Así se con esta propuesta se busca la implementación de acciones preventivas que eviten el desperdicio del agua en nuestra ciudad y garantizar condiciones de acceso digno y salubre de este vital líquido.

En otro orden de ideas, es importante señalar que en virtud del análisis que se hizo de la referida Ley, se encontró que es su artículo 18 el ideal para integrar las acciones que se proponen. No obstante, de su examen se encontró que posee un error de técnica legislativa en su fracción II que esta reforma también busca corregir.

En términos concretos, la fracción II posee dos párrafos, el primero de ellos referente a que las Alcaldías prestarán los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado; mientras que el segundo párrafo de la misma fracción les obliga al establecimiento de bebederos en parques y oficinas de su administración en cumplimiento al artículo 5 de la misma ley.

De lo anterior resulta evidente que el segundo párrafo resulta incongruente y carece de conexión directa y/o causal con su párrafo antecesor, Más aún cuando el propio texto del párrafo segundo en comento, se refiere expresamente a un mandato previsto por el artículo 5 y no así con el propio objeto de la fracción III a la cual erróneamente pertenece en el texto vigente. Por ello, la iniciativa plantea que el actual segundo párrafo del fracción II pase a ser una fracción III. Ello implicará que las actuales fracciones III, IV, V y VI cambien su orden, como se precisará más adelante.

Por último, se hace propicia la reforma de este artículo para actualizar su texto y armonizarlo a la realidad actual de nuestra ciudad. Específicamente, se busca reformar el primer párrafo del artículo 18 para actualizar el término Delegaciones por el de Alcaldías.

En ambos casos, tanto el orden que se busca dar a la fracción III, como la actualización del texto del primer párrafo contribuyen al perfeccionamiento de nuestro orden jurídico que, por su naturaleza, debe atender al principio de certeza, el cual como legisladores debemos atender hasta en sus más mínimos detalles.



Expuesto lo anterior, a continuación se inserta un cuadro comparativo que coteja el texto vigente de la Ley en estudio, con la propuesta de reforma y adición que plantea la presente iniciativa para ilustrar de mejor forma en qué consisten los cambios.

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 18.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;</p> <p>II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;</p> <p>Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud</p> <p>III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud</p> <p>IV. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas...</p>



LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;</p> <p>IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;</p> <p>V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias...</p> <p>VI. Atender oportuna y eficazmente las quejas que ...</p> <p>VII. Procurar el uso de concretos permeables en la infraestructura para la movilidad urbana, con la finalidad de fomentar la recarga de los mantos acuíferos;</p> <p>VIII. Implementar programas que contemplen la limpieza y desinfección periódica de cisternas y tinacos en unidades habitacionales; y</p> <p>IX. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente de Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



Con esta reforma, el Congreso de la Ciudad de México perfeccionará y armonizará el marco jurídico de la Ciudad, tanto con el Programa de Gobierno como con las necesidades de la ciudadanía en términos hídricos, además de procurar el cuidado del medio ambiente al fomentar la recarga de los mantos acuíferos y garantizar condiciones de acceso digno y salubre al agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero y la fracción II; y se **adicionan** las fracciones III, VII y VIII, pasando las actuales III, IV, V y VI a ser IV, V, VI y IX, respectivamente, todos del artículo 18, para quedar como sigue:

Artículo 18. Corresponde a las **Alcaldías** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

III. **Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5° de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.**

IV. **Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;**

V. **Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a**



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

VI. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia;

VII. Procurar el uso de concretos permeables en la infraestructura para la movilidad urbana, con la finalidad de fomentar la recarga de los mantos acuíferos;

VIII. Implementar programas que contemplen la limpieza y desinfección periódica de cisternas y tinacos en unidades habitacionales; y

IX. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente de Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

“Por Una Ciudad Con Derechos Plenos”

MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XXXI DE LA CIUDAD DE MÉXICO